



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
 - II. **Identificación del documento:** Versión Pública del registro de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre, modalidad en vida libre, con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX-0077-GRO/2020.
 - III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; **páginas que la conforman:** Página 5.
 - IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
 - V. **Firma del titular:**
Ing. Armando Sánchez Gómez
- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal I de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
- ¹ En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 28 de abril de 2020; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 037/2020/SIPOT.



ACUSE DE RECIBO

ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0119/2020

Bitácora: 12/U0-0075/11/19 y 12D3A-00018/2001

Folio: 0191400 y 0200026

Jivera

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

Acapulco, Guerrero, a 12 de febrero del 2019.

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

Nombre o Razón Social.	C.C. Filemón Gregorio Tolentino, Juan Sánchez Agustín y Francisco Flores de la Cruz , Presidente, Secretario y Tesorero de Bienes Comunes de Tlalcozotitlan, Municipio de Copalillo, Guerrero.
Domicilio.	
Teléfono	
Correo electrónico	

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 27, 28, 39, 40, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 40 Fracción IX, inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga el presente **REGISTRO** a la siguiente UMA, en su modalidad en **VIDA LIBRE**, con **vigencia INDEFINIDA**.

Información sobre el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA):

Nombre de la UMA.	UMA TLALCOZOTITLAN.
Ubicación.	Domicilio conocido en el Ejido de Tlalcozotitlan, Municipio de Copalillo, Guerrero.
Superficie autorizada.	211.23 hectáreas.
Clave del registro.	SEMARNAT-UMA-EX-0077-GRO/2020.
Tipo de propiedad.	Bienes Comunes.
Finalidad de la UMA	Conservación, restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación y Aprovechamiento extractivo.

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0119/2020

Bitácora: 12/U0-0075/11/19 y 12D3A-00018/2001

Folio: 0191400 y 0200026

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de la siguiente especie:

Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad			No. de Identificación	Cites	NOM-059-SEMARNAT-2010	Total
		M	H	S/S				
<i>Balantiopteryx plicata</i>	Murciélago	-00-	-00-	-00-	s/n	No	No	-00-
<i>Tadarida brasiliensis</i>	Murciélago	-00-	-00-	-00-	s/n	No	No	-00-
<i>Mormoops megalophyla</i>	Murciélago	-00-	-00-	-00-	s/n	No	No	-00-
<i>Pteronotus davyi</i>	Murciélago	-00-	-00-	-00-	s/n	No	No	-00-
<i>Pteronotus personatus</i>	Murciélago	-00-	-00-	-00-	s/n	No	No	-00-
<i>Leptonycteris curasoae</i>	Murciélago	-00-	-00-	-00-	s/n	No	Si	-00-

La superficie donde se establecerá la UMA en vida libre, denominada **TLALCOZOTITLAN**, estará delimitada por las siguientes coordenadas en formato Universal Transverse Mercator (UTM):

Vértice	X	Y
1	486491.639	1978631.823
2	486500.510	1978696.354
3	486568.238	1978776.211
4	486627.143	1978862.221
5	486727.238	1978945.130
6	486797.885	1978991.180
7	486747.904	1979049.604
8	486674.405	1979135.704
9	486630.323	1979212.563
10	486527.412	1979314.049
11	486471.526	1979338.673
12	486415.626	1979341.784
13	486286.096	1979240.458
14	486289.160	1979415.629
15	486321.646	1979590.779
16	486389.412	1979729.026
17	486368.982	1979968.750
18	486428.100	1980368.226
19	486342.971	1980644.873

Vértice	X	Y
20	487073.665	1979959.286
21	488128.700	1979226.253
22	488225.803	1979169.705
23	488201.446	1979125.512
24	488024.834	1979002.691
25	487965.932	1978910.531
26	487877.605	1978818.389
27	487759.817	1978664.801
28	487730.374	1978634.088
29	487700.912	1978572.642
30	487671.470	1978541.928
31	487583.160	1978480.520
32	487494.791	1978326.916
33	487406.499	1978296.240
34	487318.187	1978234.832
35	487288.724	1978173.387
36	487223.491	1978237.033
37	487165.722	1978277.842
38	487141.724	1978317.953

ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0119/2020

Bitácora: 12/U0-0075/11/19 y 12D3A-00018/2001

Folio: 0191400 y 0200026

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

Vértice	X	Y
39	487015.517	1978374.310
40	486981.385	1978402.885
41	486960.749	1978412.410
42	486928.998	1978417.966
43	486867.880	1978460.034
44	486847.241	1978463.210
45	486790.091	1978460.035
46	486751.992	1978473.529

Vértice	X	Y
47	486708.575	1978538.659
48	486689.047	1978569.356
49	486676.586	1978580.685
50	486613.879	1978583.859
51	486576.679	1978569.614
52	486550.439	1978573.307
53	486491.639	1978631.823

El presente REGISTRO se otorga condicionado al cumplimiento de las siguientes:

CLAUSULAS DE OPERACIÓN.

PRIMERA. El presente registro es personal e intransferible y otorga al titular o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDA. La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo aprobado mediante oficio número **GRO.SGPARN.UARRN.0118/2020**, de fecha **12 de febrero del 2020** y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Representación Federal de la SEMARNAT en Guerrero (DFG) y en su caso la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

TERCERA. El Representante Legal deberá contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA, en este caso el **Responsable Técnico será La M.C. Yanet Quintina Jiménez Salmerón**, en caso de cambio de técnico responsable deberá notificar a esta Representación Federal de la SEMARNAT en Guerrero, en un plazo no mayor a (15) quince días hábiles.

CUARTA. Para el caso de las especies exóticas por ningún motivo serán liberadas al medio natural en territorio Mexicano.

QUINTA. El aprovechamiento de ejemplares (donaciones y liberaciones) dentro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), quedará sujeto a la demostración de que son producto de reproducción controlada y no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y, no modificará el ciclo de vida de los ejemplares.

SEXTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, a las recomendaciones técnicas del responsable técnico quien junto con el titular de la unidad registrada, serán responsables solidarios de las actividades realizadas dentro de la UMA. El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico y el titular de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas y comprometidas en la UMA.



ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0119/2020

Bitácora: 12/U0-0075/11/19 y 12D3A-00018/2001

Folio: 0191400 y 0200026

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

SÉPTIMA. Los ejemplares con estatus de protección que sean utilizados como pie de cría, que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La importación de especies silvestres con estatus de protección para ser integradas como pie de cría, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

NOVENA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada y con la nota de remisión o factura correspondiente. Por lo anterior a cada entrada a la UMA de ejemplares de las especies registradas, deberá ser notificado a esta Delegación Federal. Queda estrictamente prohibida la liberación y el traslado de ejemplares de especímenes silvestres con estatus de protección en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente, a excepción de que se encuentre especificado dentro del Plan de Manejo autorizado.

DÉCIMA. La exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

UNDÉCIMA. El representante legal de la UMA, deberá presentar a esta Delegación Federal informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento; estos serán **informes anuales de actividades, los cuales deberán entregarse en los meses de abril a junio de cada año**, atendiendo lo estipulado en el numeral I del artículo 50 del Reglamento de la citada Ley; asimismo, deberá realizar **un informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran**, dando atención a lo señalado en el numeral II del precepto de Ley señalado.

DUODÉCIMA. El representante legal, deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, la muerte de ejemplares por contingencias y/o enfermedades.

DECIMOTERCERA. De conformidad al artículo 43 de la Ley General de Vida Silvestre, se deberá dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma



ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0119/2020

Bitácora: 12/U0-0075/11/19 y 12D3A-00018/2001

Folio: 0191400 y 0200026

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DECIMOCUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa por el titular de la UMA o por violación de los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMOQUINTA. El Titular y el Responsable Técnico de la UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMOSEXTA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMOSÉPTIMA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS y de la DFG quienes podrán solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

DECIMOCTAVA. Notificar a esta Delegación Federal inmediatamente después de adquirir ejemplares de vida silvestre y que ingresen a la Unidad de manejo registrada, así como comprobar su legal procedencia, llevando las anotaciones de entradas y salidas en una bitácora, para el caso de los ejemplares presentes en la unidad de manejo, deberá inmediatamente comprobar la legal procedencia.

DECIMONOVENA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Este REGISTRO queda sujeto al cumplimiento del presente clausulado, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la cancelación del registro y lo que resulte.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.



Ing. Armando Sánchez Gómez.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
JIMENEZ
SALMERON
YANET QUINTANA

DOMICILIO
C EMILIANO ZAPATA 307
COL CENTRO 41030
ATENANGO DEL RIO ,GRO.

FOLIO **0000077359580** AÑO DE REGISTRO **1993 03**

CLAVE DE ELECTOR **JMSLYN76041212M000**

CURP **JISY760412MGRMLN08**

ESTADO **12** MUNICIPIO **008**

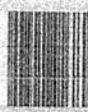
LOCALIDAD **0001** SECCION **0553**

EMISION **2012** VIGENCIA HASTA **2022**

EDAD **36**
 SEXO **M**



PRIMA



0553070212757

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]

EDUARDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

SECCIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

